



**CRUCES Y ASOCIADOS**  
**Audidores y Asesores Fiscales**

**BOFIME**  
**Boletín Fiscal Mensual**

*Auditoría de Cuentas*  
*Asesoramiento Fiscal y Contable*  
*Auditoría Fiscal - Due Diligence*  
*Asesoramiento Laboral y SS.SS.*  
*Declaraciones de Impuestos y Gestión Tributaria*  
*Gestión de Sociedades*

Avda. Cánovas del Castillo, 5. 11º 1 · 29016 · Málaga · España  
Tel.: +34 952 21 19 77 · Fax: +34 952 22 80 52

## **ÍNDICE**

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS .....	3
A)	Normativa Estatal.....	3
II.	ANÁLISIS NORMATIVO.....	4
A)	Breves comentarios al Proyecto de Ley de Presupuestos 2008. ....	4
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES.....	12
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	13
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	14

## **I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS**

### **A) Normativa Estatal**

#### **Orden EHA/2966/2007 (B.O.E. de 11 de octubre).**

Se establecen las condiciones y el procedimiento de reconocimiento de ayudas para compensar la carga tributaria de las indemnizaciones percibidas del Estado o de las Comunidades Autónomas, por privación de libertad derivadas de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

#### **Orden PRE/2971/2007, de 5 de octubre (B.O.E. de 15 de octubre).**

Sobre la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la Administración General del Estado u organismos públicos vinculados o dependientes de aquélla y sobre la presentación ante la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes de facturas expedidas entre particulares.

#### **Orden EHA/3020/2007, de 11 de octubre (B.O.E. de 18 de octubre).**

Se aprueban el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas, los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador, se determinan el lugar y la forma de presentación del mismo, y se modifica la Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.

#### **Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre (B.O.E. de 18 de octubre).**

Se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345.

#### **Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre (B.O.E. de 20 de octubre).**

Se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea.

#### **Real Decreto-Ley 10/2007, de 19 de octubre (B.O.E. de 23 de octubre).**

Se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones que han afectado a la Comunitat Valenciana durante los días 11 a 19 del mes de octubre de 2007.

**LEY 28/2007, de 25 de octubre (B.O.E. de 26 de octubre).**

Se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**LEY 29/2007, de 25 de octubre (B.O.E. de 26 de octubre).**

Se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2007-2011.

## **II. ANÁLISIS NORMATIVO**

### **A) Breves comentarios a la Ley de Presupuestos 2008**

#### **1. Introducción**

Al texto íntegro del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2008 se puede acceder a través de la web del REAF [www.reaf.es](http://www.reaf.es), en el apartado de novedades legislativas.

#### **2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

##### Coefficientes de actualización para la transmisión de inmuebles

- ▶ Se actualizan los coeficientes correctores del componente inflacionario utilizados, a efectos del cálculo del valor de adquisición, para hallar la ganancia o pérdida patrimonial habida en las transmisiones de bienes inmuebles según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF. La actualización se hace al 2 por 100. Los coeficientes aplicables a las transmisiones efectuadas en 2008 son el resultado de multiplicar los coeficientes previstos para el año 2007 por 1,02.
- ▶ En el caso de transmisión de inmuebles afectos a actividades económicas, se aplicarán los coeficientes de corrección monetaria previstos en el artículo 15.10. a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y actualizados, para el año 2008, según el artículo 67 de esta Ley de Presupuestos.

##### Compensación Fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual

- ▶ Tendrán derecho a esta compensación los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006, para su adquisición hubieran utilizado financiación ajena y puedan aplicar en 2007 la deducción por adquisición de vivienda. Para hallar la posible compensación habrá que calcular la diferencia entre el "incentivo teórico" que hubieran tenido con la norma anterior y la deducción por adquisición de vivienda aplicable en 2007 con la nueva norma.
- ▶ El "incentivo teórico" = (Cantidades satisfechas en 2007) x (% de deducción aplicable según normativa vigente en 2006) (ver cuadro). La cuantía de la deducción así calculada (por diferencia entre incentivo teórico y deducción) se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por doble imposición internacional.

<b>año de la adquisición</b>	<b>1º y 2º año</b>	<b>3º año y siguientes</b>
primeros 4.507,59 €	25 %	15 %
resto	15 %	15 %

Nota: estos porcentajes sólo son válidos si la CC.AA correspondiente no ha aprobado otros distintos a los regulados con carácter complementario en la normativa estatal.

Compensación Fiscal por percepción de determinados rendimientos de capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2007

- ▶ Tendrán derecho a esta compensación los contribuyentes que en el año 2007 integren en la base imponible del ahorro rendimientos procedentes de la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006, siempre que, con la anterior normativa, hubieran tenido derecho a aplicar el porcentaje de reducción, del 40 por 100 por tener un periodo de generación superior a dos años. También podrán aplicar esta compensación aquellos contribuyentes que obtengan rendimientos derivados de percepciones de capital diferido procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006, siempre que hubieran tenido derecho a aplicar el porcentaje de reducción, regulado en la anterior normativa, del 40 ó 75 por 100, según la antigüedad de las primas, de entre 2 y 5 años o de más de 5 años, respectivamente.
- ▶ Para hallar la posible compensación habrá que calcular la diferencia entre la cantidad que resulte de aplicar el 18 por 100 al saldo positivo, resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos irregulares citados en el punto anterior, el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes de reducción a que tuviera derecho.
- ▶ El “importe teórico” será el siguiente:  
Si al compensar entre sí los rendimientos irregulares reducidos según la anterior normativa sale 0 ó negativo, el “importe teórico será cero”.  
Si de la citada compensación resultase un importe positivo, el “importe teórico” de la cuota íntegra será la diferencia de aplicar la tarifa a la base liquidable general más el mencionado importe positivo, menos el resultado de llevar a tarifa sólo base liquidable general.

Ejemplo:

Un contribuyente ha obtenido en 2007 rendimientos netos del trabajo de 30.000 €, rendimientos del capital mobiliario procedentes de seguros con primas de más de 5 años de antigüedad por 3.000 € y una ganancia patrimonial procedente de la transmisión de un derecho de 2.000 €.

Solución	
	2007
R.Netto Trab.	30.000,00
Reducción R. Trab.	2.600,00
Rdto. Trabajo	27.400,00
Rend. Capital mobiliario seguro	3.000,00
Ganacia patrimonial transmisión	2.000,00
Base Imponible y Liquidable	32.400,00
Base Liquidable General	27.400,00
Base Liquidable del Ahorro	5.000,00
Mínimo Personal	5.050,00
Base Liquidable a Tarifa	6.977,60
Mínimo Personal a Tarifa	1.212,00
Cuota Base General	5.765,60
Cuota Base Ahorro	900,00
Cuota Íntegra	6.665,60
Compensación RCM (*)	330,00
Cuota Líquida	6.335,60

(*)	
Rend. Capital mobiliario seguro	3.000,00
Tipo Renta del Ahorro	18%
Gravamen 2007 de RCM (1)	540,00
Base Liquidable General	27.400,00
RCM Reducidos: $3.000 - 3.000 \times 0,75$	750,00
Base Liquidable Teórica	28.150,00
Base Liquidable Teórica a Tarifa (2)	7.187,60
Base Liquidable Gral a Tarifa (3)	6.977,60
Importe Teórico CI RCM (2-3) (4)	210,00
Compensación (1-4)	330,00

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas

- Con efecto exclusivo para el ejercicio 2008 se actualizan en un 2 por 100 las cuantías correspondientes a las reducciones por obtención de rendimientos de trabajo o de actividades económicas. A continuación comparamos las cuantías vigentes en 2007 con las que serán de aplicación en 2008.

<b>Rendimiento neto del trabajo o de actividades económicas</b>	<b>Reducción 2007</b>
≤ 9.000 €	4.000 €
9.000,01 a 13.000 €	4.000 € – [0,35 x (r.n.t. – 9.000 €)]
13.000 € ó rentas distintas del trabajo > 6.500	2.600 €

<b>Rendimiento neto del trabajo o de actividades económicas</b>	<b>Reducción 2008</b>
≤ 9.180 €	4.080 €
9.180,01 € a 13.260 €	4.080 € – [0,35 x (r.n.t. – 9.180)]
13.260 € ó rentas distintas del trabajo > 6.500	2.652 €

Asimismo, la reducción adicional que se regula para las personas con discapacidad cuando obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos pasa de 3.200 € a 3.264 € y de 7.100 € a 7.242 € cuando acrediten que necesitan ayuda de terceras personas, tengan movilidad reducida o un grado de minusvalía ≥ 65 por 100.

Mínimo personal y familiar

- ▶ Asimismo, las cuantías correspondientes al mínimo personal y familiar se actualizan en un 2 por 100 sólo con efectos para el ejercicio 2008. A continuación comparamos las cuantías vigentes en 2007 con las que serán de aplicación en el ejercicio 2008.

	<b>2007</b>	<b>2008</b>
<b>Mínimo del contribuyente</b>		
general	5.050	5.151
edad > 65 años	5.950	6.069
edad > 75 años	7.050	7.191
<b>Mínimo por descendientes</b>		
1º	1.800	1.836
2º	2.000	2.040
3º	3.600	3.672
4º y siguientes	4.100	4.182
edad < a 3 años se aumenta el mínimo en	2.200	2.244
en caso de fallecimiento	1.800	1.836
<b>Mínimo por ascendientes</b>		
general	900	918
> 75 años	2.000	2.040
<b>Mínimo por discapacidad del contribuyente, ascendientes o descendientes</b>		
grado ≥ 33 % y < 65%	2.270	2.316
grado ≥ 65%	6.900	7.038
gastos de asistencia	2.270	2.316

Tarifa del Impuesto

- ▶ La escala general y complementaria se deflacta en un 2 por 100, con efectos exclusivos para 2008. A continuación comparamos la tarifa agregada (estatal y autonómica) vigente en 2007 con la que será de aplicación en 2008.

**2007**

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable %
0	0	17.360	24
17.360	4.166,4	15.000	28
32.360	8.366,4	20.000	37
52.360	15.766,4	en adelante	43

2008

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	24
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	en adelante	43

Incentivos al mecenazgo.

- ▶ Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la correspondiente Disposición Adicional, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto en este Impuesto a una deducción en cuota del 30 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades.

Entre los programas podemos citar, a título de ejemplo, las actividades llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales, la promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, la conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de este Proyecto, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas, los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas, etc.

- ▶ Acontecimientos de excepcional interés público:
  - Se sigue declarando como acontecimiento de excepcional interés público para 2008 la celebración de los actos del “Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007”. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008. La ley de Presupuestos para 2007 previó que durara hasta el 31 de diciembre de 2007.
  - Asimismo, se declara acontecimiento de interés público la celebración de la “33ª Copa de América” en España. La duración del programa alcanzará desde el 1 de enero de 2008 hasta transcurridos doce meses a partir del día siguiente a la finalización de la última regata.

Medidas para el apoyo a la emancipación e impulso del alquiler para 2008

- ▶ Si la base imponible del inquilino es igual o inferior a 12.000 € podrá aplicar una deducción del 15 por 100, con un base máxima de deducción de 9.015 €. Si la base imponible está comprendida entre 12.000,01 y 24.020 € la base máxima de la deducción será la que resulte de aplicar la siguiente ecuación:

$$B = 9.015 - 0,75 (\text{base imponible} - 12.000)$$

**3. Impuesto sobre Sociedades**

Coefficientes correctores para transmisión de inmuebles

- ▶ Se actualizan los coeficientes de corrección monetaria, previstos en el artículo 15.10.a) del texto refundido de la Ley, a efectos de calcular la renta positiva que se ha de integrar en la base imponible como consecuencia de la transmisión de bienes inmuebles que formen parte del inmovilizado de la entidad al objeto de que no tribute el componente inflacionario de la plusvalía contable obtenida.

Pagos fraccionados

- ▶ Los porcentajes de los pagos fraccionados, para periodos que se inicien en 2008, se vuelven a fijar en el 18 por ciento, cuando se calculan sobre la cuota del ejercicio anterior y, en los cinco séptimos del tipo de gravamen redondeado por defecto, para la modalidad en la que la base de dicho pago es la imponible de los tres, nueve u once primeros meses del año natural.
- ▶ Esta última modalidad es obligatoria para las empresas que, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inician los períodos impositivos dentro del año 2007, su volumen de operaciones (calculado según la Ley del IVA) haya superado los 6.010.121,04 €.

Incentivos fiscales al mecenazgo

- ▶ Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la correspondiente Disposición Adicional, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto en este Impuesto a una deducción en cuota del 40 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades, con un límite de la base de deducción del 15 por 100 de la base imponible del período impositivo.

Entre los programas podemos citar, a título de ejemplo, las actividades llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales, la promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, la conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de este Proyecto, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas, los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas, etc.

- ▶ Acontecimientos de excepcional interés público:
  - Se sigue declarando como acontecimiento de excepcional interés público la celebración de los actos del “Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007”. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008. La Ley de Presupuestos para 2007 previó que durara hasta el 31 de diciembre de 2007.
  - Asimismo, se declara acontecimiento de interés público la celebración de la “33ª Copa de América” en España. La duración del programa alcanzará desde el 1 de enero de 2008 hasta transcurridos doce meses a partir del día siguiente a la finalización de la última regata.

**4. Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

Incentivos fiscales al mecenazgo

- ▶ Cuando los donativos, donaciones y aportaciones los realicen contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente, a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la correspondiente Disposición Adicional de la Ley, los porcentajes de las deducciones

previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto a una deducción en cuota del 30 por 100 de las donaciones, con un límite de la base de deducción del 15 por 100 de la base imponible del conjunto de declaraciones presentadas en el periodo.

Si el donante opera en España a través de establecimiento permanente gozará de los mismos porcentajes y límites de deducción que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

- ▶ Acontecimientos de excepcional interés público:
  - Se sigue declarando como acontecimiento de excepcional interés público la celebración de los actos del “Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007”. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008. La ley de Presupuestos para 2007 previó que durara hasta el 31 de diciembre de 2007.
  - Asimismo, se declara acontecimiento de interés público la celebración de la “33ª Copa de América” en España. La duración del programa alcanzará desde el 1 de enero de 2008 hasta transcurridos doce meses a partir del día siguiente a la finalización de la última regata.

## **5. Tributos Locales**

### Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- ▶ Para 2008 se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, mediante la aplicación del coeficiente 1,02.
- ▶ Quedan fuera de esta actualización los bienes cuyos valores catastrales se hayan obtenido por aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas desde 01-01-98 a 30-06-2002, y por la de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde 01-01-98 y que estén en el periodo en el que gozan de bonificación.
- ▶ El incremento de los valores catastrales de los inmuebles rústicos no tendrá efectos respecto al límite de la base imponible de las explotaciones agrarias que determina que se incluyan en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia.

## **6. Impuesto sobre Actividades Económicas**

- ▶ Se modifica el título del epígrafe 251.7 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto para incorporar a los ácidos isoftálico y tereftálico en dicho epígrafe: “Fabricación de ácido y anhídrido ftálico y maléico y de ácidos isoftálico y tereftálico.
- ▶ Se modifica por motivos técnicos el apartado b) de la Regla 17.Uno 3.C) de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto.

## **7. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

### Actualización de Títulos Nobiliarios

- ▶ Se actualiza para 2008 la escala referente a la rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios.

## **8. Impuesto sobre Hidrocarburos**

- ▶ Se modifica el epígrafe 2.13 de la tarifa segunda de la ley de Impuestos Especiales quedando de la siguiente manera: “Hidrocarburos gaseosos clasificados en el código NC 2711.29.00 y productos clasificados en el código NC 2705, destinados a usos distintos a los de carburante, así como el biogás destinado al uso como carburante en motores estacionarios: el tipo establecido para el epígrafe 1.10”.

## **9. Otras disposiciones tributarias**

### Tasas de la Hacienda Estatal

- ▶ Se elevan para 2008 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda Estatal, siendo el resultado de multiplicar por 1,02 los vigentes en 2007, a la vez que se exceptúan de dicho incremento las tasas actualizadas específicamente en 2007 ó creadas ese año.
- ▶ En las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico, se sigue estableciendo la norma de redondeo a los 20 céntimos de € más próximos; cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de € se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél. Asimismo, se establece la norma de redondeo a 2 decimales de las tasas que exige la Dirección General de Transportes por Carretera.
- ▶ Otras tasas se actualizan de forma específica, en aplicación del principio de equivalencia, como las tasas aeroportuarias, la tasa por inscripción o la de publicidad de asociaciones.
- ▶ En las tasas exigibles por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la expedición del pasaporte y del Documento Nacional de Identidad y por la del extravío de este último documento, se establece la norma de redondeo a los 10 céntimos de € más cercano; cuando el importe de las centésimas a ajustar sea 5 céntimos, se elevará al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato o superior a aquél.
- ▶ Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2008, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2007.

### Otras tasas

- ▶ Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 las cuantías exigibles en el año 2007 de la tasa de aproximación y la tasa de aterrizaje. La tasa de seguridad, se eleva hasta la cantidad que resulte de aplicación del coeficiente 1,10, a las cuantías exigible en 2007 manteniéndose la bonificación del 50 por 100 cuando se trate de pasajeros interinsulares.

## **10. Tipo de interés legal**

- ▶ Se fija para 2008 el interés legal del dinero en el 5,50 por 100 y el interés de demora en el 7 por 100, estos tipos han sido en 2007, respectivamente, del 5 y 6,25 por 100.

## **11. Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)**

- ▶ La cuantía anual del IPREM se fija para 2008 un 6.112,80 € (5.990,40 € en 2007), aunque en los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por el IPREM, la cuantía anual de este último será 7.131,80 € (6.988,80 € en 2007), salvo que se excluyeran las pagas extraordinarias, en cuyo caso se aplicará la primera cuantía, esto es, 6.112,80 €.

### III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

**Posibilidad de deducir la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a la adquisición, por tres personas físicas, de un local para arrendarlo, cuando en el momento de la adquisición la comunidad de bienes aún no disponía de NIF y, por ello, el vendedor se ha negado a emitir la factura a dicha.**

Aunque la comunidad de bienes, como establece el Código Civil, existe desde el momento de la adquisición, sin embargo no tendrá la consideración de empresario o profesional en el Impuesto hasta que el local se afecte a la actividad. Desde ese momento estará obligada a solicitar el alta en el Censo de obligados tributarios.

Por otra parte, para poder ejercitar el derecho a deducción, los empresarios y profesionales habrán de estar en posesión del documento justificativo de su derecho, la factura, que habrá de cumplir todos los requisitos, entre los que se encuentra la correcta identificación del destinatario de las operaciones.

No obstante, la Dirección General, aludiendo a la sentencia de 21 de abril de 2005, Asunto C-25/03 concluye que tendrá validez la factura expedida a nombre de los tres integrantes de la comunidad que adquirieron el local en pro indiviso, ya que, en este caso, no existe riesgo de abuso o fraude por estar plenamente identificadas la propiedad del local y su atribución concreta.

Aún así, podrá exigirse al transmitente del local que expide una factura rectificativa donde figure como destinatario la comunidad de bienes **(D.G.T. N° V1080-07, 28 de mayo de 2007)**.

**Tributación de la escritura en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que sustituye el euro por otra divisa como moneda de pago de un préstamo hipotecario.**

La primera copia de la escritura notarial que documente la novación de un préstamo hipotecario estará sujeta a la cuota gradual de la modalidad Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, cuando se trate de primera copia de escritura, sea inscribible en el Registro de la Propiedad, tenga contenido valuable y no esté sujeta a otra de las modalidades del Impuesto o a Sucesiones y Donaciones.

No obstante, estarán exentas las escrituras de novación modificativa de préstamos hipotecarios, pactadas entre acreedor y deudor, siempre que el acreedor sea una entidad bancaria y la modificación se refiera al tipo de interés o al plazo pactado.

Como en este caso la modificación se refiere al cambio del objeto de la obligación, la moneda, no resultará aplicable la exención **(D.G.T. N° V1136-07, 30 de mayo de 2007)**.

**Devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido en las entregas de bienes inmuebles.**

Se explica que la fecha de la escritura pública en las transmisiones de bienes inmuebles es, en principio, el momento en que se devenga el Impuesto, ya que se produce la traditio instrumental. Sin embargo, nada impide que la puesta a disposición se pueda retrasar, por los pactos que queden reflejados en la propia escritura, o adelantar a un momento anterior a la firma de la escritura, si las partes lo hubieran convenido y así se dedujera de los actos o circunstancias concurrentes.

En esta ocasión, una entidad encarga a un arquitecto un proyecto para edificar sobre unas parcelas. El encargo se efectúa con anterioridad a la fecha en que se eleva a escritura pública el contrato privado de compraventa de dichas parcelas y después de suscribirse éste. La cuestión a determinar es si el hecho de efectuar este encargo supone que la adquirente tiene a su disposición las parcelas adquiridas.

El Tribunal entiende que la entidad actúa en el ejercicio de unas facultades análogas a las de un propietario y que, por lo tanto, se ha de considerar que se produjo la puesta a su disposición de las fincas, devengándose el Impuesto en dicho momento. Todo ello con independencia de que el pago de la mayor

parte del precio se hubiera aplazado a un momento **posterior** (T.E.A.C. N° 00/417/2006, Resolución de 18 de abril de 2007).

**Posibilidad de solicitar la devolución de las cuotas soportadas en el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando se optó por la modalidad de compensación.**

El Tribunal entiende que la opción que el legislador brinda a los sujetos pasivos de compensar las cuotas soportadas, o solicitar a fin de año su devolución, debe ejercitarse dentro del plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Transcurrido dicho plazo la opción ejercida es válida y produce todos sus efectos, sin que sea posible optar por la devolución presentando una declaración complementaria (Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sentencia de 22 de marzo de 2007).

**Prueba de afectación, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, de un vehículo turismo al 100 por 100 a la actividad empresarial o profesional.**

Como sabemos, los vehículos automóviles turismos se presumen afectos al desarrollo de una actividad económica en la proporción del 50 por 100. Corresponde al sujeto pasivo probar un grado de afectación superior.

El recurrente entiende que tiene derecho a deducirse el 100 por 100 de las cuotas soportadas de los turismos adquiridos porque, entre otros motivos, contabiliza los vehículos en la sociedad, presenta los listados que acreditan que en ocasiones se les suministra el combustible dentro de la empresa, aporta un resumen de las dietas que garantizan el pago a los empleados que utilizan dichos vehículos y los pagos de los seguros de los turismos.

Para el Tribunal dichas pruebas no son suficientes porque no demuestran una afectación total de los vehículos a la empresa. Que el suministro de combustible se realice, a veces, en la propia empresa no significa que los turismos no puedan ser utilizados a nivel particular por el titular, familia o empleados. Además, los vehículos no se guardan ni en garajes ni dentro de la empresa. Tampoco se ha aportado nada sobre las características concretas de los vehículos, como la configuración de los interiores, ni sobre los kilómetros que corresponden a los desplazamientos efectivos por razones de la prestación del servicio (Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sentencia de 25 de mayo de 2007).

## **IV. NOTICIAS DE PRENSA**

*2 de octubre de 2007*

### **El Economista**

El nuevo método de la Inspección frena los ingresos por fraude fiscal.

Los cobros se estancan pese al “marcaje” a inmobiliarias y grandes empresas.

*4 de octubre de 2007*

### **Expansión**

PSOE y PP defienden endurecer la cotización para calcular las pensiones.

Promueven la ampliación del periodo mínimo obligatorio de la aportación para medir la cuantía de la prestación. Los socialistas también estudian en su programa electoral otra reforma de la jubilación anticipada.

*5 de octubre de 2007*

### **Negocio & Estilo de vida**

Zapatero cree que el euríbor ya “ha tocado techo”.

El presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, afirmó que en opinión del Ejecutivo “el euríbor ha tocado techo” por lo que el esfuerzo de las familias para pagar sus hipotecas “no irá a más”.

*10 de octubre de 2007*

**Expansión**

Ordóñez se suma a las voces discrepantes y no rechaza crecer claramente por debajo del 3%.

El gobernador del Banco de España confía en que la buena evolución de los ingresos tributarios permita elevar el superávit previsto para 2008. En su opinión, “un presupuesto que aparentemente no es neutral, lo será”.

*11 de octubre de 2007*

**Cinco días**

El fraude fiscal aflorado en el sector inmobiliario crece un 12%.

La inspección reclama 836 millones de euros a 5.454 contribuyentes.

*12 de octubre de 2007*

**Expansión**

La banca da el mayor frenazo de los últimos tres años en créditos a hogares.

Más efectos del terremoto de las hipotecas basura. Según se desprende de las estadísticas del Banco de España, el volumen de estos créditos sólo creció en 3.137 millones en agosto y en julio se hicieron un 8% menos de hipotecas.

*19 de octubre de 2007*

**Expansión**

France Telecom. Tendrá que devolver hasta 1.100 millones al Estado de ayudas ilegales.

El Tribunal de Luxemburgo confirma la resolución de Bruselas que condenó en 2004 a la operadora de telecomunicaciones a rembolsar a las arcas públicas entre 800 y 1.100 millones en exenciones fiscales.

*22 de octubre de 2007*

**Expansión**

El peso del sector inmobiliario sobre el empleo y la economía eleva el nivel de riesgos español.

La ralentización del mercado de la vivienda restará 1,2 puntos al PIB en 2008 y reducirá el potencial de crecimiento a medio plazo, afirma Estándar & Poor's. La agencia alerta del descenso de ingresos en la cuentas regionales y locales.

*26 de octubre de 2007*

**El Economista**

La entidad de derechos de los artistas debe dinero a Hacienda desde 1990.

Los intérpretes mantienen que el Fisco no tiene en cuenta sus “características especiales”.

*31 de octubre de 2007*

**ABC**

Solbes reconoce que no esperaba un repunte tan fuerte de la inflación.

Cree que la economía ha crecido entre un 3,7% y un 3,8% en el tercer trimestre.

## **V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE**

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

## HASTA EL DÍA 10

### IMPUESTOS ESPECIALES

- Noviembre 2007. Todas las empresas  
MODELO 511
- Octubre 2007. Grandes Empresas (\*)  
MODELOS 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Octubre 2007. Todas las empresas (\*)  
MODELOS 570, 580

(\*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

MODELO 510

## HASTA EL DÍA 20

### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Noviembre 2007. Grandes Empresas  
MODELOS 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

### Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

- Ejercicio en curso:
  - Régimen General  
MODELO 202
  - Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales)  
MODELO 218
  - Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales)  
MODELO 222

### IVA

- Noviembre 2007. Grandes Empresas  
MODELO 320
- Noviembre 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos  
MODELO 330
- Noviembre 2007. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos

MODELO 332

- Noviembre 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones

MODELO 380

### **IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- Noviembre 2007

MODELO 430

### **IMPUESTOS ESPECIALES**

- Septiembre 2007. Grandes Empresas

MODELOS 561, 562, 563

- Noviembre 2007. Todas las empresas

MODELOS 564, 566

- Noviembre 2007. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas

MODELOS 560

## **HASTA EL DÍA 31**

### **RENTA**

- Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2008 y sucesivos

MODELO 036

### **IVA**

- Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2008 y sucesivos

MODELO 036

- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2008 y sucesivos

MODELO 036

- Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen especial de las Agencias de Viajes para 2008 y sucesivos

MODELO 036

- Opción o revocación de la aplicación prorratea especial para 2008

MODELO 036

- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2008 y 2009

MODELO 036

- Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2008

SIN MODELO